



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 182 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 07 JUN. 2023

### VISTOS:

El Memorandum N° 1034-2023-GRAP/06/GG de fecha 07/06/2023; el Informe N° 404-2023-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 21/02/2023; Informe N° 1076-2023-GRAP/07.04 de fecha 07/06/2023, Informe N° 1077-2023-GRAP/07.04 de fecha 07/06/2023, Informe N° 403-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 07/06/2023, Informe N° 157-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O./YMLL de fecha 06/06/2023, la solicitud de **ampliación de plazo** – del segundo entregable, presentada por la empresa contratista FABRI BEETS S.A.C. en el marco del Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR.APURIMAC/DRA., registrado con SIGE N° 14047, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se infiere la Subasta Inversa Electrónica N° 108-2022-GRAP-2 Contrato Directoral Regional N° 0245-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 03/03/2023, para la "ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, ANDAHUAYLAS APURIMAC", del cual resultó ganador de la Buena Pro el postor la Empresa FABRI BEETS S.A.C., habiéndose perfeccionado el Contrato con la recepción de la Orden de Compra N° 000489-2023 por el monto de **S/. 962,000.00** y con un plazo de ejecución de la prestación será de acuerdo al cronograma detallado en la cláusula quinta del Contrato Directoral en mención de acuerdo al cronograma siguiente;

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=280 KG/CM2		
ENTREGAS	CANTIDAD	PLAZOS DE ENTREGA
1ra. Entrega	317.5 M <sup>3</sup>	A los 15 días después de suscrito el contrato
2da. Entrega	317.5 M <sup>3</sup>	A los 15 días después de la PRIMERA ENTREGA
3ra. Entrega	317.5 M <sup>3</sup>	A los 10 días después de la SEGUNDA ENTREGA
4ta. Entrega	317.5 M <sup>3</sup>	A los 10 días después de la Tercera Entrega

Que, el Representante de la Empresa Contratista FABRI BEETS S.A.C., en fecha 24/05/2023 presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 019-2023-F-BEETS-SAC/AND, solicitando "Ampliación de Plazo" del segundo entregable, en el marco del Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR.APURIMAC/DRA. Del cual no menciona el periodo de plazo, referente a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000489-2023, documento que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 000489 de fecha 24/05/2023. Argumentando que:







(...)

**FABRI BEETS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**

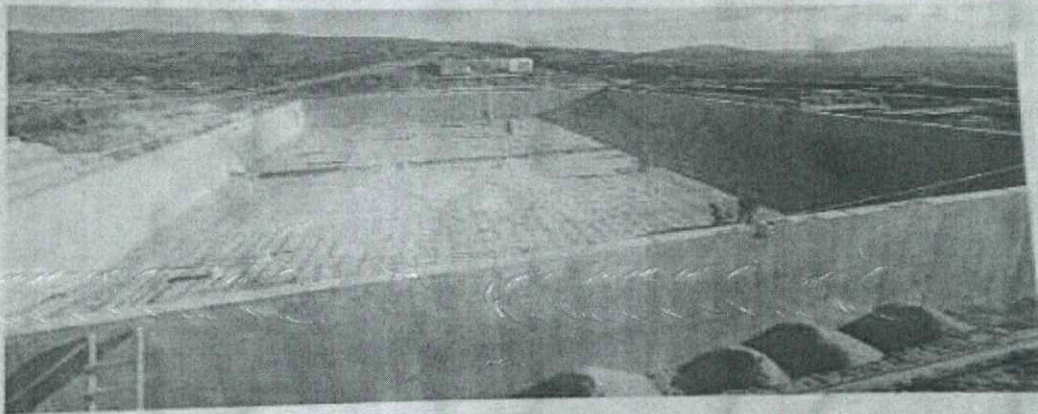
**Conclusión:**

Finalmente podemos concluir lo siguiente:

El contratista puede solicitar ampliaciones de plazo (reprogramaciones de entrega en caso de bienes) parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no son atribuibles al contratista.

El contratista puede emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud de ampliación de plazo (informes, fotografías, videos, etc.), siempre que a través de estos puede acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de servicio vigente.

Adjunto fotografías:



**Imagen N°01:** En el frente de trabajo se observa que continúan con los trabajos de armado de acero en piso, por lo que aún no se encuentra habilitado para el vaciado de concreto Premezclado.

Por lo antes expuesto, se solicita la ampliación de plazo y/o reprogramación de la 2da entregable.

Ello bajo responsabilidad del emisor, sustento y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, en el presente caso, el Ingeniero Yener Marcatoma LLanos, en su condición de Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, profesional adscrito a la Gerencia Regional de Infraestructura, emite el Informe N° 157-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O./YMLL de fecha 06/06/2023, referente a lo solicitado, bajo responsabilidad, sustento y demás consideraciones y detalles que se describen textualmente a continuación, según informe:

(...)

**ANALISIS:**

De acuerdo a la CLAUSULA QUINTA del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 245-2023-GR-APURIMAC, proveniente de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SIE-108-2022-GRAP-2 (Segunda convocatoria), se tiene el siguiente cronograma:







**CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución de la prestación será de acuerdo a los cronogramas siguiente:

FABRI BEETS SAC  
A la Comisión de Seguimiento  
del Proyecto de Construcción

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=280 KG/CM2		
ENTREGAS	CANTIDAD	PLAZOS DE ENTREGA
1ra. Entrega	317.5 M <sup>3</sup>	A los 15 días después de suscrito el contrato
2da. Entrega	317.5 M <sup>3</sup>	A los 15 días después de la PRIMERA ENTREGA
3ra. Entrega	317.5 M <sup>3</sup>	A los 10 días después de la SEGUNDA ENTREGA
4ta. Entrega	317.5 M <sup>3</sup>	A los 10 días después de la Tercera Entrega

De acuerdo al cronograma precedente, el plazo del primer entregable tenía fecha límite el 18.03.2023, sin embargo, el contratista FABRI BEETS SAC, tuvo retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin embargo, las entregas fueron parciales ya que el vaciado de los reservorios, se deben realizar a través de procesos constructivos y estos conllevan un plazo para la habilitación de cada frente de trabajo, motivo por el cual la entrega inició el 17.04.2023 y culminó el 26.05.2023 para el vaciado de la zapata, muro y piso del reservorio de Abarbando.



PRIMER ENTREGABLE DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=280 KG/CM2 REAL				
	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA	
1.	ENTREGA PARCIAL 1	162.69 M3	17.04.2023	INICIO
2.	ENTREGA PARCIAL 2	143.33 M3	10.05.2023	
3.	ENTREGA PARCIAL 3	11.48 M3	26.05.2023	FIN
TOTAL		317.5 M3		

**CONCLUSIÓN:**

Conforme al artículo N° 158 del RLCE, Ampliación de plazo contractual procede en los siguientes casos "Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo (...)", y son causales de ampliación de plazo cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Esta residencia concluye que la solicitud presentada por el contratista FABRI BEETS SAC no cumple con el sustento técnico, para la ampliación y/o reprogramación de plazo, en vista de que el segundo entregable inició el día 26.04.2023, por lo que está dentro de los 15 días y no afecta el plazo.

Que, para el caso en particular, es ponderante resaltar, desde el ámbito de su competencia administrativa, el pronunciamiento administrativo, del **Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, donde en fecha 07/06/2023, emite el Informe N° 1076-2023-GRAP/07.04**, mediante el cual se infiere el Informe Técnico, sobre la solicitud de la ampliación de plazo solicitada, ello, teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Residente de Obra del Proyecto, ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento, del cual podemos extraer lo siguiente:

(...)

Con la Carta N° 019-2023-F-BEETS SAC/AND, SIGE: 14047 de fecha 24/05/2023 la empresa contratista FABRI BEETS S.A.C. solicita ampliación de plazo y/o reprogramación del segundo entregable, del cual se desprende que con fecha 04/03/2023 se inicia los trabajos conforme al contrato suscrito; con fecha 17 y 18 de abril del 2023 se realizó el Primer Entregable conforme al reprogramado de entregas y con fecha 23/05/2023 solicitaron frente de trabajo con la Carta N° 018-2023-F-BEETS SAC/AND evidenciando que los frentes de trabajo aún no están habilitados. Asimismo, como causales de la reprogramación del plazo de entrega, indica que a la fecha aún continúan con el proceso de armado de acero y encofrado para el piso del reservorio, razón por la cual aún el frente de trabajo no esta habilitado para la entrega de concreto premezclado, lo cual vendría generando retraso en los plazos para culminar con el Primer Entregable. Adjunta fotografía, donde se observa que continúan con los trabajos de armado de acero en piso, por lo que aún no se encuentra habilitado para el vaciado de concreto premezclado; por lo que solicitan la ampliación de plazo y/o reprogramación de la Segunda Entrega.

Dicha solicitud fue remitida a la Gerencia Regional de Infraestructura con el Informe N°1030-2023-GRAP/07.04 de fecha 01/06/2023, para el informe correspondiente.







# Gobierno Regional de Apurímac

## Gerencia General

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



A lo que la Gerencia Regional de Infraestructura, con Proveído Administrativo en el Exp de fecha 07/06/2023 recaído en el Informe N° -2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 07/06/2023, dispone la atención y trámite correspondiente, adjuntando el Informe N° 157-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O/YMLL de fecha 06/06/2023 del Residente de Obra del cual se desprende que la solicitud de ampliación de plazo no tiene sustento adecuado ni técnico; siendo que, de acuerdo al Cronograma del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 245-2023-GR.APURIMAC/DRA el plazo de entrega del primer entregable tenía fecha límite el 18/03/2023, sin embargo la empresa contratista FABRI BEETS S.A.C. tuvo retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, cuyas entregas fueron parciales ya que el vaciado de los reservorios se deben realizar a través de procesos constructivos y estos conllevan un plazo para la habilitación de cada frente de trabajo, motivo por el cual la entrega inició el 17/04/2023 y culminó el 26/05/2023 para el vaciado de la zapata muro y piso del reservorio de Abarbando.

PRIMER ENTREGABLE DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=280 KG/CM2 REAL				
	DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA	
1.	ENTREGA PARCIAL 1	162.69 M3	17.04.2023	INICIO
2.	ENTREGA PARCIAL 2	143.33 M3	10.05.2023	
3.	ENTREGA PARCIAL 3	11.48 M3	26.05.2023	FIN
TOTAL		317.5 M3		

De lo anterior, la residencia de obra concluye sellando que el artículo N° 158 del RLCE Ampliación del Plazo contractual procede en los siguientes casos "Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo (...)" y son causales de ampliación de plazo cualquiera de las siguientes causales: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. En ese sentido concluye señalando que la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa contratista FABRI BEETS S.A.C. no cumple con el sustento técnico, para la ampliación y/o reprogramación de plazo, en vista de que el segundo entregable inició el día 26/05/2023, por lo que está dentro de los 15 días y no afecta el plazo.

Al respecto, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Asimismo, el numeral 158.2 señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Se debe informar que el plazo de ejecución del Segundo Entregable es a los 15 días después de la Primera Entrega, lo cual, de acuerdo a lo informado por el área usuaria inició el día 26/04/2023, por ende, se encuentra dentro de los 15 días y no afecta el plazo de la Segunda Entrega.

Se debe señalar que la empresa contratista tiene conocimiento del Cronograma de Entregas del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 245-2023-GR.APURIMAC/DRA, para ejecutar la prestación en los plazos parciales, actuar diligentemente y prever las circunstancias e inconvenientes que puedan originar atrasos que configuren incumplimiento contractual.

Por lo expuesto:

La Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, **opina por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo y/o reprogramación de plazo, presentada por la empresa contratista FABRI BEETS S.A.C., peticionada con la Carta N° 019-2023-F-BEETS SAC/AND, SIGE: 14047 de fecha 24/05/2023 por no contar con el sustento debido. Salvo mejor parecer de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.**

Por lo que se recomienda, se sirva elevar el presente Informe a la Gerencia General Regional por ser la instancia competente de conformidad a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR.

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante el Memorandum N° 1034-2023-GRAP/06/GG en fecha 07/06/2023, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, atienda el documento de acuerdo a lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado; **ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;**

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 255-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 07 de junio del 2023;

Que, de la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo" "Ampliación de Plazo" del segundo entregable, en el marco del Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR.APURIMAC/DRA, con relación a la Orden de Compra N° 489-2023 de fecha 23/03/2023, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por parte del Contratista FABRI BEETS S.A.C., en fecha 24/05/2023, mediante la Carta N° 019-2023-F-BEETS-SAC/AND, - registrado con SIGE N° 14047, y de los informes técnicos, **se advierte que:**







1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando, se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;
2. La Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 489-2023 de fecha 23/03/2023, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, este contrato establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista **FABRI BEETS S.A.C.**, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
3. La Empresa Contratista **FABRI BEETS S.A.C.**, está obligada al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 489-2023 de fecha 23/03/2023, para la ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, ANDAHUAYLAS APURIMAC", del cual resultó ganador de la Buena Pro el postor la Empresa **FABRI BEETS S.A.C.**, habiéndose perfeccionado el Contrato con la recepción de la Orden de Compra N° 000489-2023 por el monto de **S/. 962,000.00** y con un plazo de ejecución de la prestación será de acuerdo al cronograma detallado en la cláusula quinta del Contrato Directoral en mención;
4. Con relación a la solicitud de Ampliación del Plazo - del segundo entregable, en el marco del Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR.APURIMAC/DRA con relación a la Orden de Compra N° 489-2023 de fecha 23/03/2023, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por parte del Contratista **FABRI BEETS S.A.C.**, en fecha 24/05/2023, mediante la Carta N° 019-2023-F-BEETS-SAC/AND, - registrado con SIGE N° 00014047, para la ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, ANDAHUAYLAS APURIMAC", se han emitido INFORMES TÉCNICOS por parte de las instancias administrativas de la Entidad, los cuales sustentan la aprobación y Imprudencia a la petición de ampliación de plazo: a) Informe N° 157-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O./YMLL de fecha 06/06/2023, emitida por el Ing. Yener Marcatoma Llanos, en su calidad de Residente de Obra, el cual considera **improcedente la ampliación de plazo**, b) Informe N° 1076-2023-GRAP/07.04, emitida por el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, quién es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución del servicio y del cumplimiento del contrato, c) Informe N° 404-2023-GRAP/07.DR.ADM de fecha 07/06/2023, expedida por la Dirección Regional de Administración, como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los contratos a su cargo, sustentos que de acuerdo con los informes desfavorables consideran **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL SEGUNDO ENTREGABLE** - de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual.
- 5) En consecuencia, en el presente caso, y evaluando desde una perspectiva objetiva, y teniendo en cuenta el marco normativo descrito en el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se tiene que el hecho invocado, **NO cumpliría** con los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; siendo que la presente Ampliación de Plazo, conforme al sustento técnico expuesto, por tanto, la Ampliación de Plazo del segundo entregable, debe ser declarada **IMPROCEDENTE**

Que, consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado; modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y a lo informado por el área técnica conforme se desprende de la Informe N° 157-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O./YMLL de fecha 06/06/2023 e Informe N° 1076-2023-GRAP/07.04; deviene **IMPROCEDENTE** la petición de "Ampliación de Plazo del segundo entregable de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 489-2023 de fecha 23/03/2023, presentada por el Contratista **FABRI BEETS S.A.C.**, por no encontrarse debidamente justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se habrían presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, lo cual ha sido determinado y confirmado por el Area Usuaría a través del informe técnico emitido por el Residente de Obra, por lo que en su condición de Responsable del proyecto y conector de la real situación del proyecto, no se otorga la ampliación de plazo;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR.**, de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar, **IMPROCEDENTE**, la solicitud de **Ampliación de Plazo del segundo entregable**, correspondiente al **Contrato Directoral Regional N° 0245-2023-GR-APURIMAC/DRA con fecha 03/03/2023**, derivada de la Subasta inversa electrónica N° 108-2022-MPA-2, perfeccionado el contrato con la recepción de la **Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 489-2023 de fecha 23/03/2023**, peticionado por el Contratista empresa **FABRI BEETS S.A.C** para la **ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERONIMO, ANDAHUAYLAS APURIMAC**, por no encontrarse debidamente justificada, de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Área Usuaria y la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes. De acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE, EN EL DÍA** mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución al Contratista **FABRI BEETS S.A.C.**, a su correo electrónico contractual: **fabribeets@gmail.com**, y; a su domicilio contractual: **Av. Santa Cruz N° 380 - Andahuaylas, Región Apurímac**, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** **SE RECOMIENDA**, al Área Usuaria y al Personal asignado al referido proyecto, verificar y exigir el cabal cumplimiento de la **Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0489-2023 de fecha 23/03/2023**, debiendo dar cuenta a esta Gerencia General sobre el particular.

**ARTÍCULO CUARTO:** **SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO:** **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; al Residente Ingeniero, Yener Marcatoma Llanos; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**CPC. CESAR FERNANDO ABARCA VERA**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**



CFVA/IGG  
MOCH/DRAJ  
AYBVI/ABOG

